



El Gob.<sup>no</sup> Representativo de la Prov.<sup>a</sup> de Popayan, reunidas las dos Salas, que lo componen

*[Large decorative flourish]*

Asemos saber al Justicia Mayor de la Municipalidad de Popayan, que aconseg.<sup>a</sup> del expediente seguido sobre la emision de doscientos mil pesos de moneda de cobre, se ha decretado el Auto que sigue = "Estado ya aprobado p.<sup>o</sup> en el Gob.<sup>no</sup> el proyecto sobre Emision de Moneda Provincial de Cobre, segun el Auto pasado en veinte y tres de Noviembre ultimo; y resultandole alludados los reparos que habian ocurrido acerca de la intervencion y garantia del Supremo Congreso, procedare inmediatamente a la labor de dicha moneda en cantidad de doscientos mil pesos, que son los mismos, que han garantido las Provincias de la Union; observandose en el proyecto la

- 1.<sup>o</sup> Instruccion de la Moneda: La moneda sera de cobre rojo, de cordoncillo, y se reducirá a dos clases, la una con el peso de una onza, y el valor de un peso fuerte en cantidad de ciento cincuenta mil pesos; y la otra con el de un diez y seis abo, su valor de una peseta, y en cantidad de cincuenta mil pesos = Las monedas llevarán por el anverso esta inscripcion en la circunferencia: Nuevo Reyno de Granada, con la fpa en el centro; y p.<sup>o</sup> el embudo. Otra: Provincia de Popayan con el valor de la moneda al centro = En la Tesoreria Gral. se establecerá un fondo comprehensivo del Ramo de Quintos, y productos de la Casa de Moneda, y demas que rindan en oro y plata las otras Rentas, como tamb.<sup>o</sup> quantas contribuciones se hagan al Estado por prestamos, donativos &c. = Este fondo se destinara p.<sup>o</sup> el cambio de las cantidades, que se hagan de extraer de la Provincia y Union de comercio o p.<sup>o</sup> otros motivos, q.<sup>e</sup> imponga Obligacion de Justicia = Al tiempo de solicitarse el cambio deberan los interesados acreditar a los Ministros de Hacienda por si o por medio de otros con el juram.<sup>to</sup>, q.<sup>e</sup> conviene el formulario agregado a este expediente baxo el numero quatro, tener expresamente la cantidad, q.<sup>e</sup> se cambia, el objeto indicado en el articulo anterior; Obligandose baxo el mismo juram.<sup>to</sup> a verificar la extracc.<sup>o</sup>
- 2.<sup>o</sup> Donativos &c. = Este fondo se destinara p.<sup>o</sup> el cambio de las cantidades, que se hagan de extraer de la Provincia y Union de comercio o p.<sup>o</sup> otros motivos, q.<sup>e</sup> imponga Obligacion de Justicia = Al tiempo de solicitarse el cambio deberan los interesados acreditar a los Ministros de Hacienda por si o por medio de otros con el juram.<sup>to</sup>, q.<sup>e</sup> conviene el formulario agregado a este expediente baxo el numero quatro, tener expresamente la cantidad, q.<sup>e</sup> se cambia, el objeto indicado en el articulo anterior; Obligandose baxo el mismo juram.<sup>to</sup> a verificar la extracc.<sup>o</sup>
- 3.<sup>o</sup> Instruccion de la Moneda: La moneda sera de cobre rojo, de cordoncillo, y se reducirá a dos clases, la una con el peso de una onza, y el valor de un peso fuerte en cantidad de ciento cincuenta mil pesos; y la otra con el de un diez y seis abo, su valor de una peseta, y en cantidad de cincuenta mil pesos = Las monedas llevarán por el anverso esta inscripcion en la circunferencia: Nuevo Reyno de Granada, con la fpa en el centro; y p.<sup>o</sup> el embudo. Otra: Provincia de Popayan con el valor de la moneda al centro = En la Tesoreria Gral. se establecerá un fondo comprehensivo del Ramo de Quintos, y productos de la Casa de Moneda, y demas que rindan en oro y plata las otras Rentas, como tamb.<sup>o</sup> quantas contribuciones se hagan al Estado por prestamos, donativos &c. = Este fondo se destinara p.<sup>o</sup> el cambio de las cantidades, que se hagan de extraer de la Provincia y Union de comercio o p.<sup>o</sup> otros motivos, q.<sup>e</sup> imponga Obligacion de Justicia = Al tiempo de solicitarse el cambio deberan los interesados acreditar a los Ministros de Hacienda por si o por medio de otros con el juram.<sup>to</sup>, q.<sup>e</sup> conviene el formulario agregado a este expediente baxo el numero quatro, tener expresamente la cantidad, q.<sup>e</sup> se cambia, el objeto indicado en el articulo anterior; Obligandose baxo el mismo juram.<sup>to</sup> a verificar la extracc.<sup>o</sup>
- 4.<sup>o</sup> Instruccion de la Moneda: La moneda sera de cobre rojo, de cordoncillo, y se reducirá a dos clases, la una con el peso de una onza, y el valor de un peso fuerte en cantidad de ciento cincuenta mil pesos; y la otra con el de un diez y seis abo, su valor de una peseta, y en cantidad de cincuenta mil pesos = Las monedas llevarán por el anverso esta inscripcion en la circunferencia: Nuevo Reyno de Granada, con la fpa en el centro; y p.<sup>o</sup> el embudo. Otra: Provincia de Popayan con el valor de la moneda al centro = En la Tesoreria Gral. se establecerá un fondo comprehensivo del Ramo de Quintos, y productos de la Casa de Moneda, y demas que rindan en oro y plata las otras Rentas, como tamb.<sup>o</sup> quantas contribuciones se hagan al Estado por prestamos, donativos &c. = Este fondo se destinara p.<sup>o</sup> el cambio de las cantidades, que se hagan de extraer de la Provincia y Union de comercio o p.<sup>o</sup> otros motivos, q.<sup>e</sup> imponga Obligacion de Justicia = Al tiempo de solicitarse el cambio deberan los interesados acreditar a los Ministros de Hacienda por si o por medio de otros con el juram.<sup>to</sup>, q.<sup>e</sup> conviene el formulario agregado a este expediente baxo el numero quatro, tener expresamente la cantidad, q.<sup>e</sup> se cambia, el objeto indicado en el articulo anterior; Obligandose baxo el mismo juram.<sup>to</sup> a verificar la extracc.<sup>o</sup>
- 5.<sup>o</sup> Instruccion de la Moneda: La moneda sera de cobre rojo, de cordoncillo, y se reducirá a dos clases, la una con el peso de una onza, y el valor de un peso fuerte en cantidad de ciento cincuenta mil pesos; y la otra con el de un diez y seis abo, su valor de una peseta, y en cantidad de cincuenta mil pesos = Las monedas llevarán por el anverso esta inscripcion en la circunferencia: Nuevo Reyno de Granada, con la fpa en el centro; y p.<sup>o</sup> el embudo. Otra: Provincia de Popayan con el valor de la moneda al centro = En la Tesoreria Gral. se establecerá un fondo comprehensivo del Ramo de Quintos, y productos de la Casa de Moneda, y demas que rindan en oro y plata las otras Rentas, como tamb.<sup>o</sup> quantas contribuciones se hagan al Estado por prestamos, donativos &c. = Este fondo se destinara p.<sup>o</sup> el cambio de las cantidades, que se hagan de extraer de la Provincia y Union de comercio o p.<sup>o</sup> otros motivos, q.<sup>e</sup> imponga Obligacion de Justicia = Al tiempo de solicitarse el cambio deberan los interesados acreditar a los Ministros de Hacienda por si o por medio de otros con el juram.<sup>to</sup>, q.<sup>e</sup> conviene el formulario agregado a este expediente baxo el numero quatro, tener expresamente la cantidad, q.<sup>e</sup> se cambia, el objeto indicado en el articulo anterior; Obligandose baxo el mismo juram.<sup>to</sup> a verificar la extracc.<sup>o</sup>
- 6.<sup>o</sup> Instruccion de la Moneda: La moneda sera de cobre rojo, de cordoncillo, y se reducirá a dos clases, la una con el peso de una onza, y el valor de un peso fuerte en cantidad de ciento cincuenta mil pesos; y la otra con el de un diez y seis abo, su valor de una peseta, y en cantidad de cincuenta mil pesos = Las monedas llevarán por el anverso esta inscripcion en la circunferencia: Nuevo Reyno de Granada, con la fpa en el centro; y p.<sup>o</sup> el embudo. Otra: Provincia de Popayan con el valor de la moneda al centro = En la Tesoreria Gral. se establecerá un fondo comprehensivo del Ramo de Quintos, y productos de la Casa de Moneda, y demas que rindan en oro y plata las otras Rentas, como tamb.<sup>o</sup> quantas contribuciones se hagan al Estado por prestamos, donativos &c. = Este fondo se destinara p.<sup>o</sup> el cambio de las cantidades, que se hagan de extraer de la Provincia y Union de comercio o p.<sup>o</sup> otros motivos, q.<sup>e</sup> imponga Obligacion de Justicia = Al tiempo de solicitarse el cambio deberan los interesados acreditar a los Ministros de Hacienda por si o por medio de otros con el juram.<sup>to</sup>, q.<sup>e</sup> conviene el formulario agregado a este expediente baxo el numero quatro, tener expresamente la cantidad, q.<sup>e</sup> se cambia, el objeto indicado en el articulo anterior; Obligandose baxo el mismo juram.<sup>to</sup> a verificar la extracc.<sup>o</sup>

*[Decorative flourish]*

- cuyo pie se pondrá q. los mismos Ministros la nota correspondiente.
- 70... de la Cantidad cambiada = Se exigirá q. el cambio el premio de un quatro por ciento por el oro, y el de un do. por la plata a favor del fondo; cuyos premios podrán llevar también los particulares en sus cambios privados de oro ó plata por cobre = El fondo publico destinado al cambio se establecerá solamente en la capital, adonde podrán ocurrir a los de mas lugares de la Provincia los que tengan q. extraer de ella su dinero, a quienes se concede la exención del porte de Conuco por la encomienda de ida y vuelta = El cambio en el fondo publico no tendrá lugar, como se ha dicho arriba, respecto a las cantidades, que deban extraerse de la Prov. en los casos expresados en el artículo quatro; pero los particulares podrán hacer sus cambios entre sí sin restriccion alguna = El fraude, que se cometa en los cambios con el fondo publico, sacándose mas oro ó plata de la que sea preciso extraer de la Prov. será castigado q. la primera vez con la perdida del tanto aplicado q. el mismo fondo; por la segunda en el Duplo; por la tercera en el triplo; y así en adelante; debiendo pagar esta multa en plata u oro precioso; con advertencia de que si se sacan v. g. cien pesos del fondo, y sólo habia necesidad de extraer cincuenta, la pena dicha sólo recae sobre los otros cincuenta, en cuya cantidad consiste el fraude = La misma pena con igual aplicacion se impondrá irremisiblemente a qualq. persona, q. obstando de las obligaciones esenciales, q. han contraido con la sociedad, se venen admitir la nueva moneda en las compras y ventas, en los prestamos y demas contratos, en depreciacion de ella =
- 12... Todas las erogaciones que se hagan a los fondos publicos en sueldos de los Trojes, Alentados de los empleados, aunque sean los de la Casa de Moneda, y otras satisfacciones de su cargo, se harán en el numerario de cobre = Los introductores de oro ó plata en la Casa de Moneda percibirán el producto de sus barras en la misma especie, que llevaren, y no en cobre =
- 14... Se prohibe todo contrato, q. el que deba entregarse alguna cantidad de dinero deuto de la Prov. q. incluya la condicion de verificarse en las especies de oro ó plata con exclusion de la de cobre, bajo las penas de nulidad, multa del tanto a los acreedores, y perdimiento de oficio a los Escribanos q. lo autorizen =
- 15... Aunque no

se duda de la buena fé de los operarios de la Casa de Moneda, con todo, el Superintendente cuidará de presenciar por sí, ó por otros de los empleados de mayor carácter la operacion del sello, como tamb.<sup>o</sup> de hacer guardar los cueros en el Arca del Tesoro =




Para facilitar los cambios, y la circulacion de la nueva moneda, se curarán mientras ella subsista, medios y reales en los remaches, que se hagan de plata = El Gobierno se promete al Pueblo, que le han hecho depositario de su autoridad con el cargo de procurar por todos los medios posibles su salvacion y felicidad, se presentará oportunamente al Establecimiento de la nueva moneda á que han dado lugar la consumpcion absoluta del Erano ocasionada por la terrible y dispendiosa lucha, que han sostenido los buenos patriotas por mas de dos años de guerra. á haber arruinado los fondos publicos el Ego. Gob.<sup>o</sup> Miguel Jacón, y sostenen los proyectos mas ambiciosos, y tiranicos contra los derechos mas sagrados de la Sociedad; la decadencia de las rentas publicas paralizadas y la funesta guerra civil; los quebrantos enormes, los atrasos incalculables de los vecinos; y finalmente la necesidad de continuar en el glorioso empeño de defender los intereses y decoro de la Prov.<sup>a</sup> no menos q.<sup>e</sup> el honor, y la dignidad de todo el genero humano contra las pretenciones barbaras de los iniquos y sanguinarios invasores, que nos amenazan; teniendo presente q.<sup>e</sup> otra parte, q.<sup>e</sup> el proyecto solo permanecerá mientras subsista la actual escasez del Estado, y q.<sup>e</sup> las Provincias de la Nueva Granada aseguran los resultados del proyecto con su garantia = Su Magestad N.<sup>ra</sup> Mand. y fiviere en la Capital, y demas Ciudades de la Provincia, librando al efecto los correspond.<sup>tes</sup> Decretos al Justicia Mayor, y alos Alcaldes Ordinarios de las Municipalidades; y comuniquere a quienes correspondan; Responderá para su debido tiempo el informe al Supremo Congreso sobre la circulacion de la nueva moneda en las Provincias de Antioquia y Chocó = Foribio Miguez Rodriguez = Antonio Camacho = Fray Josef Joaquin de Escobar = Juan Antonio Gil = Vicente Antonio Robredo = Luis Alonso de Mera =, Proveyeron y firmaron el auto antecedente en Union de los dos Sabas el Camo. Señor Vice-Presidente del Estado, y Presidente de la Sala del Gobierno Superior, y demas Vocales q.<sup>e</sup> la componen en Guachacas á ocho de Abril de mil ochocientos trece por ante mí el que doy fe = Pedro Josef Novante - Escrivano.

J

de Gobierno =, Por tanto mandamos librar y libramos el  
 presente Superior Despacho cometido al Excmo. Just. a  
 Mayor de la Capital de Popayan, y q. luego q. se instruya  
 de su contenido, le de su mas puntual y debido cum-  
 plimiento, sin en ni contravenir en manera alg. contra  
 su tenor; haciendole entender a todos los vecinos de esta  
 Municipalid. en la forma q. habien tenga y q. que  
 ninguno alegue ignorancia. Dado en Popayan a  
 quince de Abril de mil ochocientos trece.

José Nigues Antonio Camacho *J. José Joaquín de Liobang*  
 Rodríguez *J. Pedro Alomia*  
 Juan Antonio Gil *Luis Alomia de*  
 Unera

Por mandado de su Excmo.

Pedro José Narváez  
 Excmo. de Gob.  


Popayan 21 de Ab. de 1813

Publiquese p. Bando, y fíjense copias en los luga-  
 res públicos, y acostumbrados

Cenacio del Campo y  
 Val *Antemi*

Joaquín Mariano Mera  
 Excmo. pub. de Cab. y Ptas.

En veinte y seis de dho. Mes y año se publico  
 p. bando fijandose copias en los lugares publi-  
 cos acostumbrados y fíjese Mera

